



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00505-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA STELLA VELASQUEZ contra el señor CARLOS JOSE ILLESCAS

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, escrito del señor CARLOS JOSE ILLESCAS, demandado en el presente proceso, solicitando requerir al pagador de CASUR a fin que proceda al levantamiento de la medida de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 2063

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 760013110010**20200018300**

Mediante escrito presentado al Juzgado por el señor CARLOS JOSE ILLESCAS solicita, requerir al pagador de CASUR, a fin de que se haga efectivo la providencia N° 1014 de fecha 18 de junio del año 2019, donde se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordene el levantamiento de la medida cautelar del embargo del 40% del salario y demás emolumentos que percibe.

Atendiendo lo anterior, se observa que en efecto, mediante providencia 1014 del 18 de junio de 2014, en virtud de la liquidación del crédito realizada por el Despacho, la cual determino un saldo a favor del señor ILLESCAS por la suma de \$4.689.948, suma que se imputo las futuras cuotas alimentarias a cargo de este último, por tanto se dio por terminado el proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00505-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA STELLA VELASQUEZ contra el señor CARLOS JOSE ILLESCAS

cautelares decretadas mediante auto interlocutorio 1307 y 1308 del 26 de septiembre de 2016.

Por otra parte, el señor CARLOS JOSE ILLESCAS, en el presente escrito, manifiesta otorgar poder al abogado ORLANDO MANRIQUE RUIZ, no obstante, no apporto el correspondiente escrito o memorial poder.

En este orden de ideas, y en virtud de la terminación del proceso, se oficiará pertinentemente a CASUR ordenando el levantamiento de la medida correspondiente, asimismo, se oficiará a la Sijin ordenando el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito del señor CARLOS JOSE ILLESCAS

SEGUNDO. - Oficiar al pagador de CASUR a fin de que registre el levantamiento de la medida de embargo sobre el 40% de lo devengado por el señor CARLOS JOSE ILLESCAS. Medida ordenada mediante oficio 948 del 26 de septiembre de 2019. Oficiar por secretaría.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del señor CARLOS JOSE ILLESCAS la cual se ordenó mediante oficio 1002 del 26 de septiembre de 2019.

CUARTO: Requerir al demandado a fin de que aporte el escrito memorial poder correspondiente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00505-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA STELLA VELASQUEZ contra el señor CARLOS JOSE ILLESCAS

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADOS .-art.
295 C.G. P.

ESTADO No. 196 del 24 de noviembre de
2021

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA
Secretaria

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b25f90b2ddc907adce60a38daaa066f7523b01a847ac36e89d2f928d501aae2**

Documento generado en 22/11/2021 05:18:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>